



**VISTOS**, el Informe N° 000006-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 03 de febrero de 2025, el Informe N° 000069-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 06 de febrero de 2025; y los Expedientes N° 0004262-2025 y N° 0010696-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "RUDO", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0004262-2025, de fecha 13 de enero de 2025, Studio Concerts S.A.C., debidamente representada por Vasco Nuñez Cuba presentó solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*RUDO*", a desarrollarse los días 28 de febrero, 1 y 2 de marzo de 2025, en el Teatro NOS, sito en Avenida Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 57-2025-DIA/MC de fecha 24 de enero 2025, se le requirió a la administrada que cumpla con detallar la zonificación de cada una de las localidades que conforman el aforo, así como precisar qué empresa asume la titularidad de la solicitud; al igual que toda información que considere pertinente;

Que, mediante el Expediente N° 00010696-2025/MC, de fecha 29 de enero de 2025, la administrada levantó las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*RUDO*", se trata de la presentación unipersonal escrito por Carlos Carlín e Ítalo Cordano, de una idea original de Carlos Carlín. Cuenta con la actuación Carlos Carlín bajo la dirección de Ítalo Cordano. Es una obra de teatro testimonial, donde el actor y co-dramaturgo, Carlos Carlín, comparte experiencias personales y reflexiones, buscando conectar con el público de manera íntima y genuina, enriqueciendo así el panorama cultural con una perspectiva fresca y relevante. Cabe resaltar que el teatro testimonial es un estilo teatral que tiene por objetivo poner en escena un documento o testimonio proveniente de diversas fuentes, y que una vez situado en el espacio escénico genera un diálogo con la audiencia, ya que "*lo documental no está en el objeto, sino en la relación entre el objeto [o testimonio], sus mediadores (artistas, historiadores, autores) y su audiencia*" (Reinelt, 2011:7)<sup>1</sup>. En ese sentido, la obra explora, de manera humorística y reflexiva, la vida del artista a través de anécdotas personales y momentos íntimos que revelan su vulnerabilidad. Carlín, utiliza el humor como una herramienta para examinar su propia identidad y la relación con su padre, temas poco discutidos entre los hombres peruanos. Asimismo, la obra no solo busca la simplicidad, sino también la intensidad y la conexión directa entre el intérprete y la audiencia;

Que, de acuerdo al Informe N° 000006-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*RUDO*", es un espectáculo de teatro testimonial que aborda temas profundamente arraigados a la cultura latinoamericana, específicamente la sociedad limeña, ofreciendo una visión crítica y humorística de los estereotipos masculinos. La obra es escrita por Carlos Carlín e Ítalo Cordano que plantea algunas reflexiones al espectador respecto al machismo a través de la puesta en escena minimalista compuesta por 3 partes en 7 escenas, lo cual permite destacar la destreza interpretativa de Carlos Carlín. La interculturalidad, en el marco de la "Política Nacional Para La Transversalización del Enfoque Intercultural", es un proceso permanente de diálogo, de intercambio y de aprendizaje entre diferentes culturas en

<sup>1</sup> Verificado en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-26812015000200013](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-26812015000200013)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

un clima de respeto mutuo e igualdad que permite la revaloración y reafirmación de la identidad cultural de cada pueblo. Personas; en ese sentido, el contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"RUDO"*, es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de un unipersonal de teatro testimonial en género comedia, que busca inspirar a otros a abrazar su autenticidad, a pesar de las expectativas externas. Obras como esta son decisivas para un futuro donde se valoren las diferencias y se celebre la diversidad de experiencias humanas. Contribuye a la construcción de una sociedad más empática y solidaria, libre de discriminación. Este tipo de producciones artísticas es esencial para el desarrollo de una sociedad más equitativa y comprensiva. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"RUDO"*, tendrá como lugar de realización el Teatro NOS, sito en Avenida Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 606 personas, teniendo como precio Súper VIP el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles); como precio VIP el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio Preferencial el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio General el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); y como precio Usuarios silla de ruedas el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada General, la cual cuenta con 163 (ciento sesenta y tres) entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000069-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"RUDO"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"RUDO"*, a desarrollarse los días 28 de febrero, 1 y 2 de marzo de 2025, en el Teatro NOS, sito en Avenida Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0004262-2025/MC y N° 0010696-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES